

**REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO
DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS
ANDRÉS VESALIO GUZMÁN**

I. OBJETIVO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1. El Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad de Ciencias Médicas Andrés Vesalio Guzmán (en adelante Universidad o UCIMED) tiene como objetivo reglamentar la organización y el desarrollo de los Estudios de Posgrado en la Universidad y sus convenios con organismos estatales o privados.

II. DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTICULO 2. De conformidad con el artículo treinta del Estatuto Orgánico de la UCIMED existe una Facultad de Estudios de Posgrado, que es la encargada de reglamentar, fomentar, orientar y evaluar los estudios de Posgrado de la Universidad (Maestrías Académicas y Profesionales, Doctorados académicos Especialidades Profesionales y cursos de post Doctorado o de actualización). Esta Facultad está dirigida por un Decano nombrado por la Junta Administrativa de la Fundación según las características y condiciones establecidas en el citado artículo.

ARTICULO 3. Las funciones del Decano de la Facultad de Estudios de Posgrado son las que se consignan en el artículo treinta y uno del Estatuto Orgánico de la UCIMED.

ARTICULO 4. Habrá un Consejo de Posgrado que apoyará el desarrollo de los estudios de Posgrado en la UCIMED, cuya conformación y funciones se consignan respectivamente en los artículos treinta y dos y treinta y tres del Estatuto Orgánico de la Universidad.

ARTICULO 5. Existirá una Comisión de Posgrado por disciplina o ínter disciplinas, que coordinará los respectivos programas de Posgrado que se vayan implementando en diferentes áreas del conocimiento en la UCIMED, esta comisión estará supervisada por el Decano de Posgrado y presentará al Consejo de Postgrados las propuestas para elevarlas a la Vicerrectoría académica y al Consejo Universitario. La conformación y funciones se consignan respectivamente en los artículos treinta y cuatro y treinta y cinco del Estatuto Orgánico de la Universidad.

ARTICULO 6. Las funciones del Director de una Comisión de Posgrado se consignan en el artículo treinta y seis del Estatuto Orgánico de la Universidad.

CONSEJO DE POSGRADO

ARTICULO 7. Son funciones de los miembros del consejo de Posgrado:

1. Velar por el buen funcionamiento de los cursos a su cargo de la facultad de estudios de Posgrado, respecto a la docencia, investigación, extensión, acción Social y administración.
2. Brindar un informe anual al Decano en la primera semana de Diciembre de cada año.

3. Representar a la facultad en sus relaciones internas y externas siempre con el aval del Decano de Posgrado.
4. Velar para que los Posgrados propuestos en la Universidad cumplan con las características establecidas para los Posgrados en las universidades del país y con los requerimientos exigidos para la apertura de una carrera en el Reglamento del CONESUP.
5. Convocar y presidir las reuniones de sus profesores y llevar una bitácora actualizada. Reunión mensual.
6. Coordinar adecuadamente las relaciones con los distintos profesores que forman el post grado
7. Plantear al consejo de Posgrado los cursos que la Universidad pueda brindar para ofrecer actualización profesional y elaborar un plan que contemple las actividades académicas y sus requerimientos presupuestarios que se realizarán el próximo año, conforme al calendario que establezca la Universidad.
8. Ejercer otras funciones propias del puesto y todas aquellas otras que le asignen las normas de la universidad.
9. Formar parte del grupo de profesionales que convalidan cursos realizados en otras instituciones Nacionales o extranjeras
10. Proponer y aceptar los cursos de nivelación en aquellas carreras que así lo ameriten.

ARTICULO 8. Facultades del Consejo de post grado.

1. Definir y supervisar el desarrollo de los estudios de Posgrado en la Universidad
2. Avalar las propuestas de programas de Posgrado y aquellas modificaciones que se enviarán al CONESUP
3. Seleccionar a los miembros de cada comisión de Posgrado por disciplina o inter disciplinas
4. Aprobar los recursos de Posgrado que la Universidad ofrecerá a la comunidad nacional de profesionales con fines de actualización o formación complementaria.
5. Proponer modificaciones al reglamento de estudios de post grado.
6. Resolver todas aquellas situaciones respecto a los Posgrados y sus estudiantes que no estén asignadas específicamente a otra instancia.
7. Otras que le asigne la normativa de la Universidad.

ARTICULO 9. Las comisiones de post grado son las encargadas de ejecutar las normativas vigentes de post grado, así como la administración general de los programas. Existirá una comisión de postgrado por disciplina o inter disciplinas, que estará formada por un director y dos docentes del programa con al menos el grado académico que se ofrezca y preferentemente doctorado académico, el nombramiento de estos funcionarios los realizará el consejo de postgrado, por un periodo de tres años, podrán ser reelegidos indefinidamente

ARTICULO 10. Son funciones de las comisiones de posgrado:

1. Ejecutar las normativas de Posgrado vigentes para los Posgrados en la Universidad.
2. Elaborar las propuestas de Posgrado que correspondan a su disciplina.
3. Administración general de los programas de Posgrado de la disciplina, que entre ocho puntos comprende la admisión de estudiantes, la supervisión de los docentes, el desempeño académico de los estudiantes, la supervisión de las

pruebas de graduación correspondientes, la investigación y la extensión de los Posgrados.

4. Todas aquellas otras que la normativa de la Universidad le asigne o que son propias de sus funciones.

ARTICULO 11. Son funciones del director de una comisión de Posgrado:

1. Convocar y presidir la comisión de Posgrado.
2. Velar por el buen funcionamiento de los programas de Posgrado a cargo de la Comisión de Posgrado, respecto a la docencia, investigación, extensión y administración.
3. Representar a la comisión de Posgrado en sus relaciones internas y externas.
4. Coordinar adecuadamente las relaciones con los docentes y estudiantes de los programas de Posgrado de la disciplina respectiva, así como con las diversas unidades académicas que los apoyan.
5. Presentar al decano de la facultad de Posgrado, un informe anual de las labores ejecutadas en los programas de Posgrado.
6. Elaborar un plan que contemple las actividades futuras del año próximo y sus requerimientos presupuestarios.
7. Exigir a los docentes de cursos de Posgrado, que presenten el programa detallado del curso que ofrecerán en la fecha que se establezca para tal efecto.
8. Ejercer otras funciones propias del puesto y todas aquellas adicionales que le asignen las normas de la Universidad.

III. DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTICULO 12. De conformidad con el artículo 13 de la ley 6693 y el artículo sesenta y tres del Estatuto Orgánico de la UCIMED, la Universidad acoge la definición de Crédito del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), que es similar a la del CONESUP, así como la caracterización genérica de los diversos estudios de Posgrado, según lo consignado en los artículos sesenta y siete a setenta y uno del Estatuto Orgánico de la Institución.

ARTICULO 13. La UCIMED le dará gran relevancia a la oferta de cursos de Posgrado con el objetivo primario de actualización profesional, aunque también se ofrecerán para profundizar conocimientos en un área específica, y presentará nuevas especialidades, maestrías o doctorados a los estudiantes activos de la institución para que puedan culminar con un grado académico o título mayor.

IV. DE LOS DOCENTES

ARTICULO 14. Los docentes de Posgrado se regirán por lo dispuesto en los artículos cuarenta y tres a cuarenta y seis del Estatuto Orgánico, y de los artículos primero a once, así como los artículos 19 y 20 del Reglamento de Orden Académico de la UCIMED. Para ser profesor de un curso de Posgrado se debe ser graduado en un Posgrado pertinente, además, si este curso forma parte de un plan de estudio de Posgrado se debe contar al menos con el mismo Posgrado de una universidad costarricense, si el post grado es de una universidad del exterior, debe estar debidamente equiparado por las autoridades nacionales correspondientes.

A los profesores visitantes si su permanencia en la Universidad es inferior a un año (hasta los 12 meses) deberán presentar todos los títulos y documentos que acrediten sus estudios, además deberán venir certificados por la Universidad de Origen y autenticados por el Cónsul de Costa Rica más cercano al país en que se hayan extendido. Aunque la permanencia del profesor visitante sea menor de un año (puede

permanecer hasta 12 meses), deberá completar el proceso de equiparación de títulos o grados correspondientes

ARTICULO 15. La UCIMED podrá establecer estímulos especiales para los académicos que participen en cursos de Posgrado, o que se destaquen con mérito en sus investigaciones y será el Consejo Universitario el que dicte cuáles son esos estímulos y el tiempo que rigen.

V. DE LA APERTURA DE PROGRAMAS DE POSGRADO

ARTICULO 16.

Para presentar un nuevo Posgrado de conformidad con los requerimientos del Reglamento General del CONESUP, el coordinador del nuevo Posgrado o la persona responsable, presentará una propuesta al Decano de Posgrado y al vicerrector académico, quienes seguirán el proceso. Antes de ser remitida a ese Organismo debe ser avalada respectivamente en lo que corresponda por el Consejo de Posgrado, el Rector y la Junta Administrativa de la Fundación.

ARTICULO 17. Los cursos independientes de Posgrado para actualización profesional o de profundización de conocimientos, serán autorizados por el Consejo de Posgrado.

VI. DE LA ADMISIÓN DE ESTUDIANTES

ARTICULO 18. El requisito mínimo para ingresar a una maestría académica es el bachillerato universitario. Sin embargo, cada programa podrá establecer otros requisitos adicionales, que valoren los estudios previos, la experiencia profesional, expectativas profesionales, y otros específicos. Todo estudiante que pretenda ingresar a un Posgrado en la UCIMED debe tener un promedio de 80 puntos en los dos últimos años de sus estudios de grado y mostrar evidencias, al menos, del manejo instrumental del inglés. Para optar para el Doctorado se debe tener el grado académico de maestría.

ARTICULO 19. El estudiante que pretenda ingresar a un programa de Posgrado debe presentar o remitir al Decano con copia a la comisión de Posgrado pertinente lo siguiente:

1. Solicitud oficial de ingreso.
2. Título de Bachiller en Educación Media.
3. Certificado de calificaciones de los dos últimos años de sus estudios de grado emitido por las autoridades universitarias correspondientes, si es del exterior debe tener las autenticaciones del caso.
4. Hoja de vida del estudiante.
5. Dos referencias sobre la capacidad académica del solicitante.
6. Constancia de conocimientos del idioma inglés extendida por una institución de reconocido prestigio si el candidato no procede de un colegio bilingüe.
7. 2 Fotografías a colores tamaño pasaporte.

ARTICULO 21. La comisión de Posgrado de cada programa determina cuando es oportuno a un postulante realizar más de una prueba de ingreso a un programa específico.

VII. DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

ARTICULO 22. La nota de aprobación de los cursos de Posgrado es de ochenta puntos; sin embargo, el estudiante debe mantener un promedio ponderado de sus calificaciones igual o superior a ochenta puntos. Si en un ciclo lectivo el estudiante obtiene un promedio inferior a ochenta, se matriculará en el siguiente ciclo lectivo que habilite la Institución para dicha materia, en calidad de prueba, si persiste tal situación deberá ser separado del programa.

ARTICULO 23. Si un estudiante reprueba dos cursos durante el transcurso del Posgrado, deberá ser separado de dicho programa permanentemente. Existen excepciones como pérdida de cursos de un estudiante por fuerza mayor o caso fortuito de ser probado que la pérdida del curso se dio por asuntos fuera del control normal, el estudiante tendrá la oportunidad de reingresar al programa establecido por una vez más.

VIII. PRUEBAS PARA OPTAR DOCTORADOS.

ARTICULO 24. Entre los seis y doce meses posteriores a la admisión de un estudiante en un programa doctoral deberá presentar una solicitud de aprobación del proyecto, que tendrá como propósito el que las características de la investigación sean del nivel de un Doctorado Académico, se debe de mostrar que el tema es relevante, original y factible de realizar.

En el estudiante se valorará su capacidad de síntesis e integración de los conocimientos, su planteamiento metodológico y sus posibilidades de enfrentar la investigación

ARTICULO 25. La prueba de candidatura doctoral incluye un proyecto de la investigación que contenga al menos: justificación, fundamentación metodológica, marco teórico y bibliografía; además contará con un complemento escrito, parte oral ante un tribunal sobre materia de Posgrado y grado que se considere conveniente para el desarrollo de la investigación. Como resultado de dicha evaluación se le señalará al estudiante si ha alcanzado o no su admisión definitiva en el programa de doctorado.

ARTICULO 26. El tribunal del examen de candidatura de doctorado de un estudiante, estará formado por al menos tres doctores con formación afin a la disciplina o tema de investigación, uno de ellos deberá ser el tutor de tesis. El tribunal será seleccionado de los académicos de la UCIMED y de otras instituciones de educación superior universitaria.

ARTICULO 27. El consejo de Posgrado establecerá un manual de estilo de las tesis para obtener una maestría, especialidad o un doctorado que lo requiera. La tesis de un doctorado deberá ser presentada en los cuatro años siguientes a la aprobación del examen de candidatura. La de la maestría basada en investigación se presentará en los dos años siguientes a la aprobación del proyecto de tesis. Estos plazos se podrán ampliar por una ocasión por la respectiva comisión de Posgrado.

ARTICULO 28. La tesis para obtener una maestría o un doctorado deberá ser defendida por el estudiante públicamente. El tribunal respectivo estará formado por el

Decano de la Facultad de Estudios de Posgrado o su representante, el Director de la Comisión del Posgrado, el tutor y los dos revisores de la tesis. Este tribunal definirá la calificación respectiva. En el caso de las especialidades, se debe cumplir con el requisito propio de cada una establecida en el programa, pudiendo ser estas rotaciones universitarias, trabajos dirigidos o cualquier otro que la universidad y el programa norme.

XI. DEL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS

ARTICULO 29. El reconocimiento y equiparación de los estudios realizados por los estudiantes en otras instituciones de educación superior universitaria, se regirá por lo establecido en el reglamento de convalidaciones de estudios de Posgrados en todos sus artículos. La comisión de Posgrado entregará el informe al Decano donde indicará las materias reconocidas o equiparadas.

Para la continuación de estudios de Posgrado, si dichos estudios los realizó en una universidad de reconocido prestigio del exterior y el estudiante, deberá presentar sus diplomas, calificaciones y programas debidamente autenticadas y traducidas al español en caso de idiomas diferentes al Español, de acuerdo a lo estipulado en la nomenclatura de grados y títulos de nivel de posgrado para su debido reconocimiento y equiparación

ARTICULO 30. En la UCIMED se entiende por reconocimiento el hecho de que la documentación referente a diplomas y calificaciones es auténtica; la equiparación implica que tales diplomas o cursos son equivalentes a determinados títulos, grados o cursos.

XII. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 31. Las apelaciones correspondientes de los estudiantes de Posgrado se regirán por los artículos pertenecientes Estatuto Orgánico Universitario,

ARTICULO 32. Cada Posgrado cuenta con un reglamento que norme su funcionamiento de conformidad con el presente Reglamento de Estudios de Posgrado y otras particularidades propias, en especial cuando existan convenios con Instituciones Públicas o Privadas su elaboración le corresponde a la Comisión de Posgrado respectiva.

ARTICULO 33. Ningún miembro de la UCIMED puede alegar ignorancia de las disposiciones de este reglamento.

ARTICULO 34. Ningún miembro de la UCIMED ni de sus órganos universitarios podrá tomar resoluciones contrarias a lo dispuesto en este Reglamento, si no es por el proceso de reforma reglamentaria debido. Las resoluciones que contradigan las disposiciones contempladas en este Reglamento serán nulas.

ARTICULO 35. Las interpretaciones auténticas del presente Reglamento las hace el Consejo Universitario, por votación simple. La aplicación de la interpretación se hace desde el momento en que se declare acuerdo firme y debe publicarse oportunamente.

XIII CURSOS NIVELATORIOS

ARTICULO 36. El reglamento de estudios de Posgrados permite la creación de los cursos de nivelación que deberán llevar todos los estudiantes que demuestre mediante las pruebas previas la necesidad de cursarlos, no forman parte del programa oficial del Posgrado, deberán aprobarlos con nota de 80 como mínimo, no existe cantidad máxima de cursos nivelatorios.

XIV CURSOS TUTORIALES.

ARTICULO 37. El reglamento de estudios de Posgrados permite la creación de los cursos tutoriales que deberán llevar todos los estudiantes que demuestren mediante las pruebas previas la necesidad de cursarlos, forman parte del programa oficial del Posgrado, deberán aprobarlos con nota de 80 como mínimo, no existe cantidad máxima de cursos tutoriales.

ARTICULO 38. Todo lo que no se encuentre dispuesto en el presente cuerpo normativo, debe registrarse por la LEY GENERAL DE SALUD, REGLAMENTO DE ESPECIALIDADES MEDICAS o cualquier otra disposición del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica que sea aplicable.